RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00178-00.
REFERENCIA: RESTUTICIÓN
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00178-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 16 de agosto de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, dieseis (16) del mes de agosto del año Dos Mil Veintidós (2022).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN ENTREGADO A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING CON CONTRATO DE LEASING, instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso VERBAL de MAYOR cuantía.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00178-00.
REFERENCIA: RESTUTICIÓN
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA